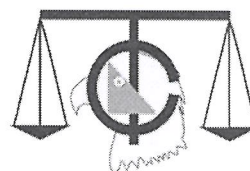
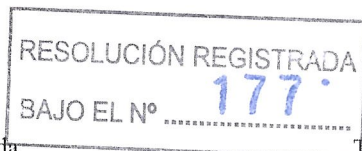




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 06 AGO 2021

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 153/2021 Letra: TCP-SL, caratulado: "S/ NOTA F.E. N° 109/2021" y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto, fue aperturado en virtud de la Nota F.E. N° 109/2021, por la que el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE, remitió a este Tribunal de Cuentas copia autenticada del Dictamen F.E. N° 9/2021 y de la Resolución F.E. N° 24/2021, emitidos en el marco del Expediente N° 15/2021 Letra: F.E., caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES".

Que en dichos actuados, tramitó una presentación efectuada por el señor Fabián RECABAL, en su carácter de Director Previsional de la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTF), solicitando la intervención de la Fiscalía de Estado con relación a presuntas irregularidades vinculadas a la liquidación retroactiva del ítem "asignación compensatoria por vivienda", abonadas presuntamente por el Presidente del organismo previsional.

Que una vez efectuados los requerimientos correspondientes, el aludido Órgano de Control procedió al análisis de las actuaciones así como de la normativa afín, exhaustivamente detallada en el Dictamen F.E. N° 9/2021, manifestando al respecto lo siguiente: "(...) Así las cosas, parece claro que la decisión de liquidar en forma retroactiva el adicional en cuestión surge del propio texto de la Resolución N.º 132/20 y de sus antecedentes, con lo que la fecha de entrada en vigencia de la misma no resulta razón suficiente para calificar de irregular el pago realizado.

La retroactividad de los reconocimientos en materia remuneratoria efectuados por el Estado a sus dependientes se encuentran dentro de las

facultades discrecionales de la Administración, que no perjudican al erario público en tanto obedezcan a una causa legítimamente justificada.

En este caso, es preciso tener en cuenta que a través de la Nota N° 07/20 el Sr. Presidente de la Caja -designado mediante Decreto Provincial N° 4524/19 a partir del 17/12/19- había solicitado al Sr. Ministro Jefe de Gabinete que se le concediera el beneficio el 15 de enero del año pasado, con lo que el otorgamiento retroactivo también encuentra un fundamento adecuado en el requerimiento efectuado oportunamente por el funcionario.

Por el contrario, un eventual reconocimiento retroactivo de diferencias salariales a funcionarios de gestiones anteriores bajo el imperio de otras normas y sin un pedido oportuno y fundado carecería de este justificativo, con lo que la situación planteada por el denunciante adolecería a mi entender de viabilidad.

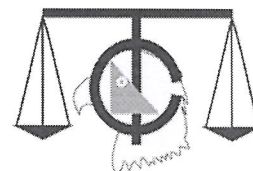
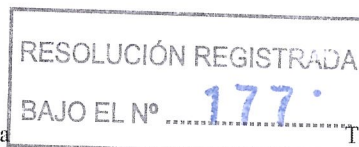
Queda por ponderar si los traslados del Sr. Presidente a su ciudad de residencia original, autorizados a través de las disposiciones puestas en conocimiento de este organismo por el denunciante, alcanzan, por su contexto y volumen, para desbaratar la retroactividad prevista para el adicional.

Sobre el particular, si bien en estos actos se observa que el funcionario dispuso en algunas oportunidades que cumpliría sus funciones desde la ciudad de Río Grande, esto habría acontecido en lapsos determinados: desde el 20 al 31 de marzo; desde el 1° al 12 de abril; del 17 al 26 de abril; del 27 de abril al 10 de mayo y desde el 12 de mayo al 25 del mismo mes, todos del año 2020.

En la cantidad señalada, tales traslados lucen a mi juicio a primera vista razonables y limitados en el tiempo. Dadas las especiales circunstancias de emergencia por las que atravesó la Provincia producto del COVID-19, tampoco los encuentro incompatibles con la percepción de la asignación compensatoria por vivienda, teniendo en cuenta la forma en que la misma fuera creada por el Ejecutivo y adherida por el Directorio (...)."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que en virtud de ello, el Fiscal de Estado concluyó que en principio, dentro de los límites de la competencia acordada por la Constitución Provincial al órgano cuya titularidad ejerce, luce lícita la actuación del Presidente de la Caja en la liquidación del ítem *"asignación compensatoria por vivienda"*, fundado en la oportunidad de su requerimiento y en la normativa que lo ampara; resolviendo dar por concluidas las actuaciones tramitadas.

Que sin perjuicio de lo anterior, planteó la necesidad del análisis propio de este Tribunal de Cuentas, en función de la especialidad y atribuciones constitucionales, respecto de las disposiciones que autorizaron dichos traslados y si habrían dado lugar a erogaciones en concepto de alojamiento.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo de Contralor, mediante la emisión del Informe Legal N° 91/2021 Letra: TCP-CA, cuya conclusión reza: *"(...) entiendo que con carácter previo, y en función del legítimo principio de la búsqueda de la verdad material de los hechos cuestionados, resultaría oportuno requerir al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTF) para que, a través de los mecanismos administrativos correspondientes y con la intervención de las áreas pertinentes en dicha materia (Contaduría, Tesorería, Dirección Administrativa y/o la que resulte competente según organigrama funcional del ente), acredite si los traslados realizados en los períodos mencionados por el Fiscal de Estado en su Dictamen N° 09/2021, habrían generado erogación alguna en concepto de alojamiento, por parte del organismo previsional, acompañando las disposiciones que autorizaron los traslados a la ciudad de Río Grande en los siguientes períodos: desde el 20 al 31 de marzo; desde el 1° al 12 de abril; del 17 al 26 de abril; del 27 de abril al 10 de mayo y desde el 12 de mayo al 25 del mismo mes, todos del año 2020 (...)".*

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, formalizó dicho requerimiento mediante Nota Externa N° 661/2021 Letra: TCP-SL dirigida

al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, C.P. Leonardo A. GÓMEZ, recepcionándose por Nota N° 14/2021 Letra: VICEPRESIDENTE – C.P.S.P.T.F., suscripta por el Vicepresidente del ente previsional, Dr. Juan P. QUINTEROS, respuesta a lo solicitado.

Que asimismo, se adjuntó la Nota N° 60/2021 Letra: Dir. Administración, por la que el Director Pablo M. VARGAS, le informó al Vicepresidente *“(...) que desde la asunción del Sr. Presidente C.P. Gómez, Leonardo Ariel, Leg. 27029720, mediante Decreto Provincial N° 4524/19, 17 de diciembre del año 2019 y hasta la fecha este organismo no ha erogado gasto alguno por alojamiento en la ciudad de Ushuaia (...)”*.

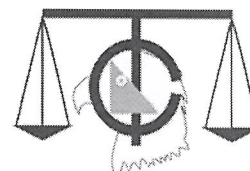
Que entonces, se emitió el Informe Legal N° 131/2021 Letra: TCP-CA, por el que se efectuó el siguiente análisis: *“(...) Entiendo que en el presente caso, y atento el análisis efectuado por la Fiscalía de Estado en el Dictamen FE N° 09/21 y la Resolución FE N° 24/21, la cuestión a dilucidar en el presente no es la licitud de un pago retroactivo de un determinado ítem sino si en virtud de dicho pago se podría haber generado algún perjuicio económico derivado de una erogación anterior por un concepto que cubra similar finalidad -en el caso alojamiento o vivienda a través del pago de viáticos-*

Así lo expresó el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, cuando en el mentado dictamen afirmó: ‘(...) La retroactividad de los reconocimientos en materia remuneratoria efectuados por el Estado a sus dependientes se encuentran dentro de las facultades discrecionales de la Administración, que no perjudican al erario público en tanto obedezcan a una causa legítimamente justificada (...)’.

La duda plasmada en el dictamen consistía en determinar si además de la liquidación del retroactivo por el ‘Ítem Asignación Compensatoria por Vivienda’, el que en sí mismo fue considerado legítimo, en el ámbito de su competencia, se habrían liquidado otros conceptos que cumpliesen la misma finalidad -viáticos- y que fueran coincidentes con los períodos cubiertos por aquel ítem (ver penúltimo párrafo del Dictamen FE N° 09/21) (...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En función de ello, atento las competencias de este Tribunal de Cuentas, entiendo que la respuesta brindada resultaría suficiente para descartar la existencia de perjuicio en la decisión de liquidar la referida asignación; dando de esta forma respuesta a la inquietud planteada por la Fiscalía de Estado (...)

CONCLUSIÓN

En virtud del análisis efectuado entiendo que, salvo mayor elevado criterio, correspondería dar por concluidas las actuaciones, elevando las mismas a la Presidencia de este Tribunal de Cuentas para que por su intermedio se remita para su tratamiento por el Cuerpo Plenario de Miembros y eventualmente se notifique a la Fiscalía de Estado (...)"

Que a continuación, por Nota Interna N° 1171/2021 Letra: TCP-SL, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO compartió el criterio vertido en el Informe Legal citado y elevó el Expediente del Visto al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte el análisis efectuado en el ámbito de la Secretaría Legal, correspondiendo en esta instancia, dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con las previsiones de los artículos 1°, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos del Informe Legal Letra: TCP-CA N° 131/2021, dando por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, al Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede del Organismo al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y con remisión de las actuaciones, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO para su intervención previa al archivo y por su intermedio, a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 177 /2021.-

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPM Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Informe Legal N° 131 /2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Ref: Expte. N° 153/2021

Letra: T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 11 de junio de 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL a/c

Dr. Pablo GENNARO

Vuelve a este Cuerpo de Abogados la nota del corresponde, relacionada con la remisión efectuada por el Fiscal de Estado, en el marco del expediente N° 15/2021, Letra: F.E. caratulado: *"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES"*, de la copia autenticada del Dictamen F.E. N° 09/2021 y Resolución F.E. N° 24/2021, a fin de tomar intervención, emitiendo el informe jurídico pertinente.

ANTECEDENTE

Por medio de la resolución mencionada en el exordio, el Fiscal de Estado resolvió dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el expediente N° 15/2021, Letra: F.E. caratulado: *"S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES"*, con fundamento en las conclusiones del Dictamen F.E. N° 09/21.

B

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En las actuaciones mencionadas tramitó la presentación efectuada ante la Fiscalía de Estado por el Sr. Fabián RECABAL, en su carácter de Director Previsional de la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTF), solicitando la intervención de dicho órgano de control, con relación a presuntas irregularidades vinculadas a la liquidación retroactiva del ítem “asignación compensatoria por vivienda”, abonadas presuntamente por el Presidente del organismo previsional.

Efectuados los requerimientos correspondientes y luego de recibir las respuestas a las medidas solicitadas, se procedió al análisis de las mismas, como así también a la normativa relacionada todo lo cual se encuentra exhaustivamente detallado en el Dictamen F.E. N° 09/21, a cuyo contenido me remito en honor a la brevedad.

En función de dicho análisis, el Fiscal de Estado manifestó:

“(...) Así las cosas, parece claro que la decisión de liquidar en forma retroactiva el adicional en cuestión surge del propio texto de la Resolución N.º 133/20 y de sus antecedentes, con lo que la fecha de entrada en vigencia de la misma no resulta razón suficiente para calificar de irregular el pago realizado.

La retroactividad de los reconocimientos en materia remuneratoria efectuados por el Estado a sus dependientes se encuentran dentro de las facultades discrecionales de la Administración, que no perjudican al erario público en tanto obedezcan a una causa legítimamente justificada.

En este caso, es preciso tener en cuenta que a través de la Nota N° 07/20 el Sr. Presidente de la Caja -designado mediante Decreto Provincial N° 4524/19



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"
a partir del 17/12/19- había solicitado al Sr. Ministro Jefe de Gabinete que se le concediera el beneficio el 15 de enero del año pasado, con lo que el otorgamiento retroactivo también encuentra un fundamento adecuado en el requerimiento efectuado oportunamente por el funcionario.

Por el contrario, un eventual reconocimiento retroactivo de diferencias salariales a funcionarios de gestiones anteriores bajo el imperio de otras normas y sin un pedido oportuno y fundado carecería de este justificativo, con lo que la situación planteada por el denunciante adolecería a mi entender de viabilidad.

Queda por ponderar si los traslados del Sr. Presidente a su ciudad de residencia original, autorizados a través de las disposiciones puestas en conocimiento de este organismo por el denunciante, alcanzan, por su contexto y volumen, para desbaratar la retroactividad prevista para el adicional.

Sobre el particular, si bien en estos actos se observa que el funcionario dispuso en algunas oportunidades que cumpliría sus funciones desde la ciudad de Río Grande, esto habría acontecido en lapsos determinados: desde el 20 al 31 de marzo; desde el 1º al 12 de abril; del 17 al 26 de abril; del 27 de abril al 10 de mayo y desde el 12 de mayo al 25 del mismo mes, todos del año 2020.

En la cantidad señalada, tales traslados lucen a mi juicio a primera vista razonables y limitados en el tiempo. Dadas las especiales circunstancias de emergencia por las que atravesó la Provincia producto del COVID-19, tampoco

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

los encuentro incompatibles con la percepción de la asignación compensatoria por vivienda, teniendo en cuenta la forma en que la misma fuera creada por el Ejecutivo y adherida por el Directorio (...)” - Es decir, en los términos de la Resolución M.J.G. N° 144/20, donde se consigna de forma expresa que la misma regiría desde el 18 de diciembre de 2019, ver considerando 17 del Dictamen FE N° 09/21 - .

En función de ello, el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE concluyó que en principio, dentro de los límites de la competencia acordada por la Constitución Provincial al órgano cuya titularidad ejerce, luce lícita la actuación del Presidente de la Caja en la liquidación del ítem “*asignación compensatoria por vivienda*”, fundado en la oportunidad de su requerimiento y en la normativa que lo ampara.

No obstante, planteó la necesidad de un análisis por parte de este Tribunal de Cuentas, en función de su especialidad y atribuciones de rango constitucional, en cuanto a las disposiciones que autorizaron dichos traslados, y si las mismas habrían dado lugar a erogaciones en concepto de alojamiento; remitiendo a dichos fines copia certificada del Dictamen F.E. N° 09/2021 y de la Resolución F.E. N° 24/2021, según surge de la Nota F.E. N° 109/2021, remitida al Presidente de este Tribunal de Cuentas, Dr. Miguel LONGHITANO.

Dicha cuestión fue analizada en el Informe Legal N° 91/2021 Letra: TCP-CA, por el cual se entendió que con carácter previo, y en función del legítimo principio de la búsqueda de la verdad material de los hechos cuestionados, correspondía requerir al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia (CPSPTF) para que, a través de los mecanismos administrativos correspondientes y con la intervención de las áreas pertinentes en dicha materia (Contaduría,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Tesorería, Dirección Administrativa y/o la que resulte competente según organigrama funcional del ente), acreditara si los traslados realizados en los períodos mencionados por el Fiscal de Estado en su Dictamen N° 09/2021, habrían generado erogación alguna en concepto de alojamiento, por parte del organismo previsional, acompañando las disposiciones que autorizaron los traslados a la ciudad de Río Grande en los siguientes períodos: desde el 20 al 31 de marzo; desde el 1° al 12 de abril; del 17 al 26 de abril; del 27 de abril al 10 de mayo y desde el 12 de mayo al 25 del mismo mes, todos del año 2020.

Dicho criterio fue compartido por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, formalizando dicho requerimiento mediante la Nota Externa N.º 661/2021 Letra: TCP-SL dirigida al Presidenta de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego C.P. Leonardo Ariel GÓMEZ, y debidamente recepcionado en el organismo el 6 de mayo de 2021.

Por Nota N° 14/2021 Letra: VICEPRESIDENTE – C.P.S.P.T.F., el Vicepresidente del ente previsional, Dr. Juan Pablo QUINTEROS, dió respuesta a lo solicitado; indicando que a dichos fines se dió intervención a la Dirección de Administración del organismo, emitiendo dicha área el informe correspondiente.

Así por la Nota N° 60/21 Letra: Dir. Administración, el Director Pablo M. VARGAS, le informa al Vicepresidente *"(...) que desde la asunción del Sr. Presidente C.P. Gómez, Leonardo Ariel, Leg. 27029720, mediante Decreto Provincial N° 4524/19, 17 de diciembre del año 2019 y hasta la fecha este*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

organismo no ha erogado gasto alguno por alojamiento en la ciudad de Ushuaia (...)”.

En ese estado llegaron las actuaciones a los fines de su análisis por parte de la suscripta.

ANÁLISIS

Entiendo que en el presente caso, y atento el análisis efectuado por la Fiscalía de Estado en el Dictamen FE N° 09/21 y la Resolución FE N° 24/21, la cuestión a dilucidar en el presente no es la licitud de un pago retroactivo de un determinado ítem sino si en virtud de dicho pago se podría haber generado algún perjuicio económico derivado de una erogación anterior por un concepto que cubra similar finalidad – en el caso alojamiento o vivienda a través del pago de viáticos -.

Así lo expresó el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, cuando en el mentado dictamen afirmó: *“(...) La retroactividad de los reconocimientos en materia remuneratoria efectuados por el Estado a sus dependientes se encuentran dentro de las facultades discrecionales de la Administración, que no perjudican al erario público en tanto obedezcan a una causa legítimamente justificada (...)”*.

La duda plasmada en el dictamen consistía en determinar si además de la liquidación del retroactivo por el “Item Asignación Compensatoria por Vivienda”, el que en sí mismo fue considerado legítimo, en el ámbito de su competencia, se habrían liquidado otros conceptos que cumpliesen la misma



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial”
finalidad - viáticos - y que fueran coincidentes con los períodos cubiertos por
aquel ítem (ver penúltimo párrafo del Dictamen FE N° 09/21).

Por dicha razón, ante la inquietud planteada se requirió la información
pertinente a la Caja de Previsión Social de la Provincia en materia de viáticos, la
que fue debidamente cumplimentado por las áreas pertinentes del organismo.

En función de ello, atento las competencias de este Tribunal de Cuentas,
entiendo que la respuesta brindada resultaría suficiente para descartar la
existencia de perjuicio en la decisión de liquidar la referida asignación; dando de
esta forma respuesta a la inquietud planteada por la Fiscalía de Estado en el
Dictamen F.E. N° 09/21, al señalar que:

*“(…) No obstante, no quedando claro del análisis de las disposiciones si
las mismas han dado lugar a erogaciones en concepto de alojamiento, entiendo
necesario remitir copia certificada de estas actuaciones al Tribunal de Cuentas
de la Provincia en función de su competencia en la materia, atribuida por la
Constitución y la Ley Provincial N° 50, con el fin que, sin perjuicio de la validez
de lo actuado en la liquidación del adicional por vivienda, se profundice el
análisis en materia de viáticos, a fin de determinar si los eventuales importes
irrogados lucen razonables en atención a las circunstancias del caso (…).”*

CONCLUSION

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En virtud del análisis efectuado entiendo que, salvo mayor elevado criterio, correspondería dar por concluida las actuaciones, elevando las mismas a la Presidencia de este Tribunal de Cuentas para que por su intermedio se remita para su tratamiento por el Cuerpo Plenario de Miembros y eventualmente se notifique a la Fiscalía de Estado.

Sin otras consideraciones que formular, elevo las actuaciones para la continuidad del trámite.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'B' with a horizontal line crossing it, followed by a flourish.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. Nº 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia